

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 374

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Henry de Jesús Jaramillo Duran
Demandado: Margoth Bernal Cubillos
Radicado: 76-122-40-89-001-2017-00539-00

Caicedonia Valle del Cauca, Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución o pago efectivo”.

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo de la demandada, Señora Margoth Bernal Cubillos, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas al interior del presente proceso, en razón a que no se encuentra embargado su remanente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Señor Henry de Jesús Jaramillo Duran., en contra de la Señora Margoth Bernal Cubillos, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

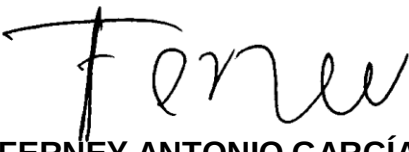
Segundo.- ENTREGAR los títulos base de recaudo –Letras de Cambio- a la parte demandada, Señora Margoth Bernal Cubillos, con la indicación de que las obligaciones en ellos incorporadas, se encuentran canceladas.

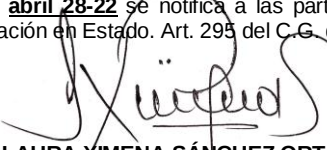
Tercero. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal vigente, sobre el devengado por la Señora Margoth Bernal Cubillos identificada con la Cédula de Ciudadanía No 29.332.214, como docente adscrita a la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Cuarto. - NO CONDENAR en costas.

Quinto. - ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE ESTADO CIVIL No. 022 Del Auto anterior 374 de fecha abril 27-22 Hoy, abril 28-22 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.  LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b46ccac76df3e0bdb7297d056a88f2d029a4077c8b6da21a77a660cde9eab35**

Documento generado en 27/04/2022 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>